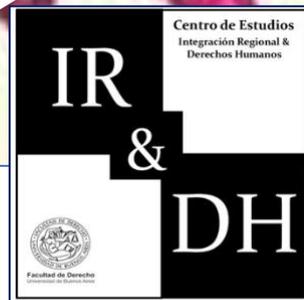


Integración Regional & Derechos Humanos / Revista Regional Integration & Human Rights / Review

Año XIII – N° 1 – 1° semestre 2025



Integración Regional & Derechos Humanos /Revista Regional Integration & Human Rights /Review

Revista del Centro de Estudios
Integración Regional & Derechos Humanos
Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires – Argentina

Año XIII – N°1 – Primer Semestre 2025

ISSN: 2346-9196

Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)
Buenos Aires - Argentina
revistairydh@derecho.uba.ar

Se permite la copia o redistribución parcial de la presente obra exclusivamente haciendo referencia a la revista, con indicación del nombre, número, año de publicación, nombre del autor o autora y nombre del artículo original, indicando asimismo la fuente con un hipervínculo operativo que conduzca al sitio web oficial de la revista. Asimismo, debe dejarse constancia de cualquier cambio que se haya introducido al contenido. Fuera de este supuesto, la revista se reserva todos los derechos. Por consultas dirigir la correspondencia epistolar o digital a las direcciones indicadas.

DIRECTOR

CALOGERO PIZZOLO

Catedrático *Jean Monnet* (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

CONSEJO ACADÉMICO

PAOLA ACOSTA (Universidad del Externado de Colombia, Colombia)

JOSÉ MARÍA SERNA (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

JAVIER PALUMMO (Universidad de la República, Uruguay)

CARLOS FRANCISCO MOLINA DEL POZO (Universidad de Alcalá de Henares,
España)

MARCELLO DI FILIPPO (Universidad de Pisa, Italia)

ROBERTO CIPPITANI (Universidad de Perugia, Italia)

JAVIER GARCÍA ROCA (Universidad Complutense de Madrid, España)

LAURENCE BURGORGUE LARSEN (Universidad de París I, Francia)

LAURA MONTANARI (Universidad de Udine, Italia)

VALENTINA COLCELLI (Consiglio Nazionale delle Ricerche, Italia)

FABRIZIO FIGORILLI (Universidad de Perugia, Italia)

PABLO PODADERA RIVERA (Universidad de Málaga, España)

JOSÉ MARÍA PORRAS RAMÍREZ (Universidad de Granada, España)

ALFREDO SOTO (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

SANDRA NEGRO (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

CONSEJO EDITORIAL

ANDREA MENSA GONZÁLEZ (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

MIGUEL ÁNGEL SEVILLA DURO (Universidad de Castilla-La Mancha, Albacete,
España)

COORDINACIÓN

NATALÍ PAVIONI

EDICIÓN

GUILLERMO ALVAREZ SENDON

Índice

Estudios / Debates

Mentiras digitales y “contaminación” del debate público en procesos electorales. Inteligencia Artificial (IA), libertad de expresión y sociedad democrática desde un enfoque europeo 5
CALOGERO PIZZOLO

Sección Especial “Derecho, IA y nuevas tecnologías” /

Algunos Problemas Jurídicos Del Uso De Los Datos En La Economía Digital 55
ROBERTO CIPPITANI & MARÍA ISABEL CORNEJO PLAZA

Entre Tecnofilia y Tecnofobia: la prudencia del jurista 88
IAN HENRÍQUEZ HERRERA

De la formación clásica al contrato digital: evolución histórica-jurídica de la oscuridad contractual 102
EDUARDO RIVERA CARRASCO, EDUARDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ & VÍCTOR JAURE CATALDO

Introducción al legal TECH: algunas notas preliminares para su estudio 126
RUBÉN MÉNDEZ REÁTEGUI & EDUARDO BERNARDO MORALES BARRA

¿Puede una IA ser su Señoría Ilustrísima? un estudio exploratorio sobre el rol que le cabe a las nuevas tecnologías en la función jurisdiccional 143
VALERIA GAJARDO GONZÁLEZ, LUISA QUIMBAYO OCAMPO & DAVID DOMÍNGUEZ HUENCHO

El derecho humano a la ciberseguridad en la Unión Europea: desafíos de implementación e interrelaciones con los derechos fundamentales 168
JULIANA ESTÉVEZ

La IA como un nuevo territorio de disputa: omisiones y sesgos en clave de género y desigualdad 186
AGOSTINA A. LÓPEZ & IRALA GONZÁLEZ OLIVIA R.

La inteligencia Artificial y el derecho humano a la Buena Administración 210
ANDREA MENSA GONZÁLEZ

Doctrina /

El derecho a la vivienda adecuada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos 238
CAMILA F. SCAGNETTI

Núcleo e Identidad Constitucional a la luz de los principios y valores constitucionales básicos, su protección a través de las limitantes a las reformas constitucionales en sede internacional 265
SILVERIO RODRÍGUEZ CARRILLO

Reflexiones acerca de la criminalización de la migración en el Cono Sur. Cuerpos racializados, género y tensiones con la integración regional 294
ÁNGELES BELÉN FREZZA

<i>Integración regulatoria sanitaria como estrategia de autonomía periférica: el caso de la investigación clínica en América Latina</i>	316
MARÍA AZUL MARTÍNEZ GONZÁLEZ	
Recensión de libros /	
<i>Las relaciones entre las integraciones económicas y sus estados parte un estudio desde la teoría federal, recensión del libro de Sevilla Duro, M. Á. (2025). Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, Zaragoza</i>	336
CARLOS MARIANO LISZCZYNSKI	
<i>La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Quince años de jurisprudencia, recensión del libro de López Castillo, A. (Dir.), & Martínez Alarcón, M. L. (Coord.). (2025). (2.ª ed.). Tirant lo Blanch, Valencia.</i>	341
NATALÍ PAVIONI	
Jurisprudencia /	
Corte Interamericana de Derechos Humanos: <i>Reseña de jurisprudencia primer semestre 2025</i>	
JONATHAN FERRARI, LAURA BARROS BARRIENTOS, EMMA SOSA LIUT, AGUSTINA CABRERA & ULISES FURUKAWA AKIZAWA	355
Tribunal de Justicia de la Unión Europea: <i>Reseña de jurisprudencia primer semestre 2025</i>	
SOFIA TONELLI	413

Sección Especial /
*“Derecho, IA y nuevas
tecnologías”*

Fecha de recepción: 12 de mayo de 2025

Fecha de aceptación: 10 de julio de 2025

Resumen

En el trabajo se intenta abordar la implicancia que tiene el uso de la IA en la Administración Pública, en particular en el principio de la “buena administración” como baluarte de una interrelación existente entre el funcionamiento del Estado, los procedimientos administrativos empleados y los derechos humanos de las personas.

Es sabido que en la actualidad las aplicaciones de los recursos brindados por la IA se aplican a diario transformando la administración pública, ofreciendo la posibilidad de optimizar procesos, mejorar la eficacia, la eficiencia y la transparencia, y fundamentalmente llegar de manera más inmediata a los ciudadanos. Esta situación presenta múltiples desafíos puertas adentro del Estado entre los que podemos mencionar el fomentar cambios en los procesos de gestión, en la capacitación del personal, pero fundamentalmente en el uso ético, responsable con pautas claras del uso de las distintas herramientas brindadas por la IA, para evitar caer en sesgos discriminatorios y decisiones automatizadas sin control.

Palabras clave: Inteligencia Artificial y Administración Pública. Inteligencia Artificial y Derechos Humanos. Inteligencia Artificial y sesgos discriminatorios. Inteligencia Artificial y principios éticos.

¹ Este artículo es un avance de una investigación que se desarrolla en el Centro de Estudios IR&DH/UBA/DCHO la cual se extiende al estudio jurisprudencial de la temática en cuestión tanto en el ámbito del Tribunal de Justicia de la UE, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como así también el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

² Profesora de las asignaturas Derecho de la Integración Regional y de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Investigadora principal Centro de Estudios sobre “Integración Regional & Derechos Humanos” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Argentina.

Title: ARTIFICIAL INTELLIGENCE AND THE HUMAN RIGHT TO GOOD ADMINISTRATION

Abstract

This paper attempts to address the implications of the use of Artificial Intelligence in Public Administration, particularly regarding the principle of "good administration" as a bastion of the interrelationship between the functioning of the State, the administrative procedures employed, and people's human rights. It is well known that applications of the resources provided by AI are currently being applied daily, transforming public administration, offering the possibility of optimizing processes, improving effectiveness, efficiency, and transparency, and, fundamentally, reaching citizens more immediately. This situation presents multiple challenges within the State, among which we can mention promoting changes in management processes and in personnel training, but fundamentally in the ethical and responsible use, with clear guidelines, of the different tools provided by Artificial Intelligence, to avoid falling into discriminatory biases and uncontrolled automated decisions.

Keywords: Artificial Intelligence and Public Administration. Artificial Intelligence and Human Rights. Artificial Intelligence and Discriminatory Biases. Artificial Intelligence and Ethical Principles.

Sumario: I. Introducción de la IA en el derecho a la Buena Administración. II. El impacto de la IA en la administración. III. Marco Legal aplicable. IV. La IA como instrumento de la Administración Pública, la persona humana siempre debe ser el eje. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

I. Introducción de la IA en el derecho a la Buena Administración

En los últimos años, la IA emergió como una herramienta revolucionaria en diversos campos, que transformó de manera decisiva nuestro vínculo con la tecnología, en particular en cómo nos relacionamos con las personas. En el quehacer cotidiano, nos encontramos inmersos en esta nueva realidad, y la actividad estatal que impacta en nuestras vidas no queda al margen, generando debates y abriendo diversos interrogantes.

El comienzo de la situación actual, podemos situarla en la llamada “*revolución tecnológica*”, la cual entre otras cosas ha transformado el funcionamiento del propio Estado, lo cual podemos analizar en tres etapas a la fecha.

La primera abarca del año 1980 al 2000, está enmarcada en la *digitalización básica*, esto es la transformación de documentos físicos a formatos digitales, permitiendo su almacenamiento y recuperación, la segunda podemos situarla desde el año 2000 al 2015 caracterizada por la *automatización de los procesos*, implementación de trabajo digitales, gestión de casos y sistemas de búsqueda avanzada que permitieron optimizar procesos repetitivos.

Una tercera instancia a partir del año 2015 con la *aparición de sistemas inteligentes y predictivos*, incorporación de tecnologías de IA capaces de analizar patrones en grandes volúmenes de información jurídica, predecir resultados de litigios y asistir en la toma de decisiones estratégicas.

El informático John McCarthy acuña por primera vez el término IA durante la conferencia de Darmouth de 1956, considerada el germen de la disciplina. La IA es un sistema creado por el ser humano que se constituye como un agente racional no vivo. La racionalidad, en este caso, es entendida como la capacidad para maximizar un resultado esperado (PÉREZ PORTO & GARDEY, 2024).

Se podría decir que los sistemas de IA son procesos digitalizados que a través de la carga, procesamiento y análisis de datos seleccionados actúa sobre un determinado objetivo con cierto grado de autonomía con el fin de alcanzar objetivos específicos.

Según la Declaración de Barcelona para el desarrollo y uso adecuado de la inteligencia artificial³ podemos definir los sistemas de IA en dos tipos, la IA basada en conocimiento y IA basada en funciones o en datos. Esta última también conocida como aprendizaje automático, se volvió aplicable apenas en la última década. Comienza de abajo a arriba a partir de grandes cantidades de datos de la actividad humana, que se procesan con algoritmos estadísticos de aprendizaje automático, como los de aprendizaje profundo, para abstraer patrones que luego pueden usarse para hacer predicciones, completar datos parciales o emular el comportamiento

³ Este manifiesto es el resultado del B-Debate del 8 de marzo de 2017, organizado por Biocat con el apoyo de la Obra Social la Caixa de Barcelona. Propone directrices para un código de conducta para profesionales de la IA, actualmente en debate.

humano en condiciones similares en el pasado. La IA basada en datos requiere *big data* y una gran capacidad de procesamiento para alcanzar niveles de rendimiento adecuados.

Es sabido que, la digitalización entre otras manifestaciones está impactando directamente y con cambios permanentes y vertiginosos en el funcionamiento de la Administración Pública, lo cual exige pensar su actividad desde categorías nuevas. Se abren una serie de interrogantes de cuáles son sus fragilidades y amenazas, donde se encuentran sus fortalezas (INNERARITY, 2024: p.11).

En una primera aproximación podemos decir que se han identificado un conjunto de potenciales desafíos asociados a la adopción y uso de la IA en el ámbito gubernamental, esto es en el funcionamiento de la Administración Pública, tanto para el propio sector público, como para toda la sociedad.

Como consecuencia de ello se plantean algunos interrogantes, tales como: ¿Cómo se aplica la IA en la administración pública? ¿Cómo se relaciona la IA con los derechos humanos? ¿Existen principios generales de la IA en la Administración Pública? ¿Cuáles son? ¿Cómo se compatibiliza con la vigencia del derecho humano a la buena administración?

Quienes hablan de las bondades de la aplicación de estos sistemas al ámbito público manifiestan que la IA aporta soluciones que permiten hacer más eficiente la gestión del Estado, mejorar el diseño y la implementación de las políticas públicas y la optimización de la prestación de servicios esenciales como en salud, educación, seguridad, transporte, cuidado del ambiente, etc. Para algunos, se atraviesa una zona de debate interpretativo entre el resguardo de la dignidad de la persona, el respeto de los derechos humanos y la eficacia y eficiencia de la Administración Pública.

Lo que sí está claro es que la IA llegó para quedarse y su avance es innegable, por ende, creemos que es justamente el Estado quien en uso de sus atribuciones está llamado a promover la investigación y el desarrollo de soluciones de IA que atiendan las necesidades reales de las personas y garanticen un uso transparente, equitativo y responsable.

En este sentido, son los Estados quienes deben fijar procedimientos claros para garantizar que las ventajas de cualquier desarrollo tecnológico puedan ser aprovechadas por todos los sectores de la sociedad promoviendo la responsabilidad

en la recolección y uso de los datos personales, evitando la discriminación algorítmica y gestionando en definitiva el uso de la IA de manera correcta sin que se vulneren los derechos humanos y utilizando esta herramienta en la administración pública a favor de las personas .

Debemos considerar que el uso de la IA, depende de la cantidad de datos que los sistemas cuenten y que la recolección de los mismos depende de la capacidad de las personas de *“exteriorizarse a través de actos en los que la voluntad estaba presente, necesariamente, al completar un formulario o hablar con otro ser humano en persona o a través de un dispositivo. La principal oportunidad que ha traído su incorporación al tratamiento automatizado de datos personales es que cambia la lógica de lo que se entiende por comportamiento explícito e implícito. Gracias al uso masivo de sistemas de inteligencia artificial, es posible recabar una larga y extensa lista vinculada a datos personales y otros asociados a comportamientos, acciones u omisiones de los humanos”* (COVALÁN & PAPINI, 2020: p.152).

Ello exige que un nuevo enfoque del rol del derecho administrativo, el cual lo involucra en la defensa, protección y promoción de la dignidad humana considerando la evolución científica tecnológica que nos deparan las Tics, en un contexto de vertiginoso cambio social, con consideración especial a la aparición de nuevos paradigmas éticos jurídicos que acompañen la configuración de nuevas formas de organización social.

Es por lo que enmarcamos el tema en el artículo 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su necesaria adecuación a la aparición de la IA. Recordamos que los Estados tienen la obligación internacional de adoptar en el derecho interno, las medidas necesarias para que los derechos, libertades y garantías allí reconocidas sean efectivos adaptando no solo la normativa nacional sino adecuando el funcionamiento del Estado en su conjunto.

Es por ello que el Reglamento General de IA -Reglamento (UE) 2024/1689⁴- tuvo en miras que estas nuevas tecnologías se gestionen siempre y en todo caso al

⁴ REGLAMENTO (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 300/2008, (UE) 167/2013, (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (DO L 2024/1689, 12.7.2024).

servicio de la persona humana, teniendo en miras que es en este sentido que las mismas deben ser utilizadas.

Entendiendo claro está, que contribuyen a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos respetando la dignidad de la persona humana como eje central, y en el caso del presente trabajo como esencia del funcionamiento del Estado, es decir, razón de ser de la administración pública.

El Reglamento (UE) 2024/1689 aporta entre muchas cuestiones a considerar, la obligación de informar a los ciudadanos cuando se estén utilizando imágenes, videos y otros recursos realizados con IA, como así también la prohibición a la policía de utilizar tecnología de reconocimiento facial en tiempo real entre otras disposiciones. Su importancia radica en ser la primera norma de la historia en materia de IA que busca a través de un marco regulador garantizar que los sistemas que la utilicen sean seguros y respeten la legislación, los derechos y valores fundamentales de la UE haciendo responsables a los Estados de su cumplimiento.

El mencionado instrumento europeo establece una estructura de gobernanza a nivel europeo y nacional con un enfoque basado en el riesgo que la IA implica, en el cual muchas de las actividades consideradas de riesgo alto son las llevadas adelante por la administración pública como, por ejemplo:

- Infraestructuras críticas (por ejemplo, el transporte), que podrían poner en riesgo la vida y la salud de los ciudadanos
- Formación educativa o vocacional, que puede determinar el acceso a la educación y el curso profesional de la vida de una persona (por ejemplo, la calificación de los exámenes)
- Gestión de la migración, el asilo y el control de fronteras (por ejemplo, examen automatizado de solicitudes de visado)
- Administración de justicia y procesos democráticos (por ejemplo, soluciones de IA para buscar sentencias judiciales), entre otros, todo lo cual requiere el cumplimiento de estrictos requisitos antes de ser considerados.

En el análisis debemos considerar la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública que complementaran en una etapa inicial el aporte brindado por el reglamento europeo.

II. El impacto de la IA en la administración

El uso de las Tics no ha esperado a la regulación jurídica porque se entendía que este avance tecnológico no tenía gran trascendencia jurídica. Esa introducción sin una previa habilitación normativa se ha aplicado incluso a la inteligencia artificial, situación que se está comenzando a ser regulada después de años de aplicación en todas las actividades.

No hay dispositivo legal alguno que prohíba a la Administración utilizar sistemas tecnológicos en el funcionamiento de sus actividades, el Estado ha ido incorporando el uso de las Tics en particular, de tecnologías emergentes y disruptivas, como es el caso de la inteligencia artificial.

Esta incorporación tecnológica enfrenta a la Administración Pública a nuevos desafíos brindando distintas opciones de uso con una variedad de consecuencias, ya sea para el desempeño de la tarea administrativa como en su relación con la ciudadanía.

En una primera aproximación podemos decir que el uso de la IA impacta positivamente en la simplificación de procesos, la formulación de patrones de predicción, el procesamiento y difusión de información, el proceso de toma de decisiones, el acortamiento de tiempos de respuesta, la reducción de trabajo burocrático y la reasignación de nuevos trabajos.

El desafío central para la Administración Pública está vinculado con la gobernanza del sistema y de sus algoritmos, la cual se refiere a la forma en la que se utilizan los algoritmos en las normas, procesos y prácticas que se diseñan, desarrollan y utilizan en el funcionamiento del Estado, persiguiendo que el uso de los mismos sea de manera responsable, justa y transparente, evitando sesgos y discriminación.

Y es en ese punto que surge la discusión sobre la conveniencia o no de la reglamentación del uso de la IA, lo importante a tener en consideración como punto de partida es que su regulación se necesita y se obtiene cuando la utilización de tecnología podría afectar la vida de las personas sin que exista en el ordenamiento jurídico una disposición que establezca límites claros y precisos.

Sin embargo, las regulaciones sobre estas herramientas como el reciente reglamento europeo no es claro en las obligaciones de las Administraciones públicas a la hora de rendir cuentas sobre el uso de estas tecnologías, ya que las excluye cuando se utilizan en ámbitos como la cooperación policial o judicial, o para los sistemas de uso militar y en el contexto de la seguridad nacional.

En este sentido, GUTIÉRREZ afirma que el concepto de “transparencia algorítmica” su significado técnico no es exactamente coincidente con el concepto jurídico del principio de transparencia, aunque la finalidad última de los conceptos técnico y jurídico sea el mismo: conocer cómo se adoptan las decisiones en un determinado ámbito y, en última instancia, garantizar la rendición de cuentas (GUTIÉRREZ & CASTELLANOS SÁNCHEZ, 2023: pp. 6-21).

La utilización de sistemas tecnológicos, en general y de la IA en particular, por parte de la administración pública impacta directamente en la forma en la que se da la relación en términos tradicionales entre los ciudadanos y el Estado. El vínculo sigue existiendo, pero se transforma, cambia, aparece la existencia de presentaciones electrónicas de escritos, otorgamiento de diversos documentos administrativos en formato digital, presentación de reclamos administrativos, pedidos de acceso a la información pública, notificaciones electrónicas y hasta el otorgamiento de turnos.

Esta nueva situación puede ser analizada rápidamente como una situación que facilita la comunicación entre las personas y la Administración Pública, sin embargo con un estudio más detallado podemos ver la existencia de particularidades a considerar cuando reducimos la comunicación, los procesos y demás instrumentos de funcionamiento del Estado a la única existencia del canal digital o el uso de las TICS, ya que exige ciertas habilidades y medios que no todos las personas están en condiciones de usar.

A su vez, por cuestiones económicas tiende a convertirse en único y a sustituir al modelo tradicional, atención personal, comunicaciones en papel, con los consiguientes riesgos y perjuicios que acarrea no solo por las brechas digitales, sino por el no funcionamiento del sistema de administración cuando estos sufren daños o supuesto de denegación del servicio.

En definitiva, creemos que en la medida en que el uso de estas nuevas tecnologías afecta a procesos jurídicos que están regulados y que producen efectos jurídicos importantes (registros de entrada de expedientes, presentación de reclamos, notificaciones, tramitación de habilitaciones, inscripciones en registros, etc.), es imprescindible una base jurídica, en especial cuando el uso de estas tecnología se convierte en obligatoria y la única forma que tiene la persona de relacionarse con la Administración, como primer aspecto a considerar.

Un segundo aspecto a tener en cuenta es cuando la tecnología interviene en la toma de la decisión administrativa, y no sólo en su comunicación y difusión, acá la tecnología es quien elabora el producto. Hablamos de actividad administrativa reglada y de aplicaciones informáticas en las que se vuelca esa programación normativa para incrementar la capacidad de resolver expedientes. Es una intervención informática que muchas veces resulta invisible y jurídicamente irrelevante.

SÁ ZEICCHEN (2020: p. 209) se pregunta *“¿es posible inferir la validez de actos automatizados sin que medie en forma directa e inmediata, expresión de voluntad de una persona humana competente en ejercicio de su función al momento de resolver el acto?”*.

La mera programación o robotización de la actividad administrativa opera en entornos de actividad reglada, en los que se puede crear un programa que recoge los parámetros normativos que guían a la Administración.

En este caso estamos hablando que el robot o la aplicación informática reproducen una secuencia lógica, que también debería seguir el personal administrativo llegando al mismo resultado de forma más rápida o eficiente. El programador no introduce ninguna innovación, se utiliza para brindar información, otorgar turnos, informar requisitos a presentar, entre muchas otras funciones.

En este caso hacer uso de la tecnología para acelerar este tipo de decisiones, de forma que el operador humano se ocupe de vigilar el funcionamiento de la aplicación, facilitar el acceso de la misma a los ciudadanos o facilitar la comprensión de sus resultados.

La IA presupone dar un paso más frente a programación o robotización de la actividad administrativa, que opera en entornos de actividad reglada, en los que se puede crear un programa que recoge los parámetros normativos que guían a la

Administración. La aplicación de IA influye en el contenido de la decisión administrativa, que se mueve en un entorno no reglado, en el que existe un margen de apreciación y es allí donde debemos centrar nuestra atención en este momento.

Algunos críticos como CYNTHIA RUDIN, MARÍA JESÚS GARCÍA DURÁN ponen de relieve que estos modelos predictivos son considerados cajas negras, haciendo referencia a una limitación tecnológica, a un grado de incertidumbre residual que no puede evitarse y que impide recorrer de forma exhaustiva el recorrido que lleva desde los datos de entrada hasta la respuesta proporcionada por el modelo, en este sentidos, tal vez no tenemos en cuenta cuál es la realidad de otros medios técnicos que se utilizan en la aplicación del Derecho Administrativo o en la actividad administrativa en general (RUDIN, 2019: pp. 206-215).

Hablamos en definitiva de sistemas que te dan un resultado o toman una decisión sin explicar o mostrar cómo lo hicieron, los procesos internos utilizados y los múltiples factores ponderados permanecen desconocidos.

Por ejemplo, los modelos de predicción meteorológica tienen márgenes de error, los sistemas de geolocalización tienen limitaciones en su grado de exactitud, a veces buscados deliberadamente por razones de privacidad o seguridad. De eso estamos hablando, no de algo que sea exclusivo de los sistemas de IA.

La importante en términos jurídicos es no admitir el uso de ese medio cuando ese margen de error pueda ser relevante para la decisión a adoptar. Por ejemplo, si utilizo un modelo predictivo para decidir a qué local comercial, a que obra pública o a que hospital o colegio inspecciono, un margen de error del 10% puede ser asumible, porque lo peor que puede pasar es que se inspeccione a alguien que no ha cometido ninguna infracción. Controlar no es sancionar, no se descubrirá ninguna infracción y no se iniciará ningún procedimiento sancionador.

La situación es diferente, si se utilizara un sistema de IA para dictar resoluciones o cualquier otro acto jurídico que pudiera acarrear efectos jurídicos sobre terceros, derivado de asuntos complejos en los cuales, no se podría utilizar este medio porque nos conduciría a adoptar conclusiones no fiables debido al margen de error existente con consecuencias para las personas.

III. Marco legal aplicable

En los últimos tiempos, se han producido una serie de recomendaciones, disposiciones, propuestas de regulación y marcos normativos específicos algunos de los cuales ya hemos ido trabajando, que buscan establecer un desarrollo adecuado y ético de la inteligencia artificial, frente a la incertidumbre que genera el intentar regular esta materia, que tiene aún efectos y alcances desconocidos.

Nos preguntamos si se deben redefinir las fuentes del derecho y los procedimientos administrativos y judiciales frente al uso de algoritmos con funciones normativas, no como freno al desarrollo tecnológico, sino de encauzarlo en un marco jurídico democrático (BELAGUER CALLEJÓN, 2023).

La aplicación de la IA en el funcionamiento de la Administración Pública, como hemos reseñado trae consigo desafíos y riesgos que deben ser considerados y ponderados correctamente, tanto a nivel local, nacional, regional e internacional.

En el plano internacional, un primer antecedente normativo es el establecimiento de los Principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre la Inteligencia Artificial, adoptados el 21 de mayo de 2019.

Los principios de la OCDE sobre la IA se basan en los valores del respeto a los derechos humanos y los valores democráticos, la inclusión, la diversidad, la equidad, la innovación y el bienestar. Estos valores se traducen en cinco principios para el desarrollo y el uso de sistemas de IA:

- Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar
- Respeto al estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos, incluida la equidad y la privacidad
- Transparencia y explicabilidad
- Robustez y seguridad
- Rendición de cuentas

En noviembre de 2023, el Consejo de la OCDE aprobó una modificación de la Recomendación para ofrecer una definición revisada de la noción de “sistema de IA”, definición que ha sido adoptada en el Reglamento (UE) 2024/1689. En mayo de 2024, nuevamente la OCDE revisó la Recomendación con el objetivo de darle un alcance más actual y amplio al tema teniendo en cuenta que es una temática en desarrollo (ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, 2024).

En esta oportunidad se hizo foco en resaltar:

- La seguridad de los sistemas de IA, introduciendo mecanismos y salvaguardias para gestionar los mismos evitando causar daños indebidos o exhibir comportamientos no deseados, así como la posibilidad de anular, reparar o desmantelar dichos sistemas.
- La integridad de la información, reflejando la importancia de abordar el problema de la desinformación y la manipulación de los datos en el contexto de la IA generativa, que puede crear contenidos falsos o engañosos con gran realismo y verosimilitud.
- La transparencia y la divulgación responsable, aclarando que implica informar adecuadamente sobre los objetivos, las características, las limitaciones y los riesgos de los sistemas de IA, así como sobre las fuentes, la calidad y el uso de los datos que los alimentan.
- La sostenibilidad ambiental, haciendo referencia explícita a esta, debido a la preocupación creciente por el impacto de la IA en el medio ambiente y los recursos naturales, y la necesidad de minimizarlo y compensarlo.
- La interoperabilidad de los marcos de gobernabilidad y política, subrayando la conveniencia de que las jurisdicciones trabajen juntas para promover entornos normativos y regulatorios compatibles y coherentes para la IA, que faciliten la innovación y la cooperación internacional.

Otra referencia ineludible es el Libro Blanco sobre la Inteligencia Artificial, con un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza, publicado el 19 de febrero de 2020 por la Unión Europea.

En él, se trabaja la necesidad de aprovechar las oportunidades que presenta la IA y abordar en conjunto los retos que ella conlleva, entendiendo que es necesario fijar políticas públicas que faciliten el desarrollo de la IA de forma segura y fiable, respetando los valores y derechos de los ciudadanos europeos (COMISIÓN EUROPEA, 2020).

Se alienta la búsqueda de un marco regulador que se focalice en minimizar los riesgos que supone el uso de los sistemas con IA para los derechos humanos,

especialmente la protección de datos personales, la privacidad y en lo que a este trabajo interesa, la no discriminación (COLCELLI, 2021).

Lo acá establecido no sólo es para los Estados que integran la Unión, sino que se plantea con apertura a todos quienes integran las Naciones Unidas, en el marco del respeto a los derechos humanos fundamentales, con la pretensión de su desarrollo bajo los pilares de ecosistema de excelencia y ecosistema de confianza.

Otro instrumento a considerar es la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial, de noviembre del año 2021 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el cual es el primer marco político global para la IA y señala diversos aspectos de esta tecnología que tienen impacto directo en la vida política. En sus consideraciones iniciales alude a sus posibles efectos en diversos ámbitos y, concretamente, en la democracia (UNESCO, 2021).

En el año 2023, impulsada por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, a nivel regional, se ha aprobado la Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública.

La Carta constituye para los países miembros del CLAD una guía útil que sirve para identificar los retos y oportunidades que surgen con la implementación de la IA y los algoritmos en las administraciones públicas.

Este importante instrumento junto con el Reglamento (UE) 2024/1689 y demás disposiciones adoptadas por la UE enfatizan la importancia de fomentar políticas y colaboración para generar confianza en la IA, respetando los derechos humanos de las personas.

En el orden nacional, se destacan las Recomendaciones para una inteligencia artificial fiable, aprobadas por la Disposición 2/2023 de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. La mencionada norma reconoce la necesidad de adoptar la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de UNESCO a la que adhirieron una gran cantidad de países, entre los cuales se encuentra Argentina.

A lo largo del texto, se observa la adopción de los principios de diseño, desarrollo, implementación y uso ético de la IA definidos por la UNESCO, y el reconocimiento de su recomendación como la propuesta de mayor adhesión por parte de los gobiernos.

En Argentina, un primer antecedente que muestra la voluntad de regular la IA fue el "Plan Nacional de Inteligencia Artificial", en el año 2019, este documento aportó un estado de situación descriptivo de la realidad de la IA más que principios de regulación. A este le siguieron varias iniciativas gubernamentales, en el año 2022 Argentina adhiere al llamado Pacto Global de Inteligencia Artificial, una iniciativa de múltiples actores, cuyo objetivo consiste en apoyar investigaciones de vanguardia y actividades relacionadas con la IA, basado en la Recomendación de la OCDE.

Concretamente la normativa, en Argentina, incluye leyes, decretos, contamos con la ley 25.326 que garantiza derechos tales como el acceso, la rectificación, actualización, supresión, y oposición de datos personales y la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública que establece que la transparencia es una obligación del Sector Público Nacional.

Dicha norma tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. Uno de los principios establecidos en la mencionada ley, es el de transparencia y máxima divulgación, que establece que *"toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas"*, es todo lo que podemos establecer como punto de referencia jurídica concreta.

En definitiva, estos encuadres jurídicos tienen como común denominadora noción de la aplicación de los principios propios de la gobernanza al uso de la IA. Estamos hablando de la existencia de un conjunto de normas, reglamentos, principios éticos y técnicos que establecen el desarrollo y alcance de la IA, en especial en la Administración Pública, con el fin de garantizar que se haga un uso responsable tanto de los sistemas como de las herramientas que emplea para no afectar los derechos de las personas.

Es de advertir, que como venimos marcando a lo largo del presente trabajo muchas de las oportunidades y riesgos asociados al uso de IA en la Administración Pública no están ni identificados, ni definidos ni estudiados por ser una temática en desarrollo actual y permanente. Los aspectos de gobernanza de IA y gestión pública requieren en este contexto que las personas que trabajan en el ámbito público deben

conocer y gestionar adecuadamente la diversidad de potenciales implicaciones de la IA para la gobernanza de lo público.

Esta inquietud se extiende desde el diseño de políticas públicas y la prestación de servicios públicos hasta la adopción de decisiones administrativas con implicancias directas en las personas basados todo en el uso de datos y estas tecnologías disruptivas.

Los desafíos desde la perspectiva de la gobernanza pública son concretos y se refieren a dilemas éticos y desafíos para las democracias, a contradicciones relacionadas con la confianza y transparencia derivadas de la utilización de los algoritmos para adoptar decisiones públicas automatizadas (tales como la elegibilidad para acceder a una ayuda pública) o las implicaciones para la rendición de cuentas y la evaluación de la acción pública como resultado de llevar a cabo tareas rutinarias mediante procesos administrativos mediados por algoritmos (COTINO HUESO, 2022: p. 27).

La Administración Pública es quien debe realizar una evaluación del impacto que esta aplicación de IA tiene en un tratamiento automatizado y semiautomatizado, de datos que puedan servir para la elaboración de perfiles. Dicho procesamiento de datos pueda conllevar riesgo para la privacidad de las personas y de las instituciones del sector público como se comentó que debe ser considerado para poder gestionar adecuadamente los riesgos.

En este punto es de destacar la evaluación de impacto ético del uso de IA publicada por UNESCO, la que principalmente tiene como objetivo evaluar si los algoritmos se encuentran alineados con los valores, principios y orientaciones establecido por su Recomendación. Esta evaluación debería garantizar la transparencia siendo abierta al público la información sobre estos sistemas y cómo se desarrollaron (UNESCO, 2023).

En el mismo sentido, el Reglamento (UE) 2024/1689 aborda los riesgos que presentan los sistemas de IA, clasificándolos en varios niveles según su potencial impacto en la seguridad, en riesgo inaceptable, riesgo alto, riesgo limitado y riesgo mínimo.

El riesgo inaceptable es cuando se utilizan técnicas manipuladoras o engañosas para influir en decisiones, evaluación o clasificación de personas según su comportamiento social, datos personales, que puedan ser usadas para

discriminar o perjudicar a la persona, el riesgo alto es aquel que afecta significativamente la salud, la seguridad o los derechos fundamentales, sistemas que no están prohibidos, pero deben cumplir estrictos requisitos antes de ser desplegados.

En tercer lugar, está el riesgo limitado que en el cual los sistemas interactúan con usuarios y notifican información, los cuales tienen requisitos específicos relacionados principalmente con la transparencia y el uso responsable, como los chatbots y asistentes virtuales y por último el riesgo mínimo cuyos sistemas representan un riesgo bajo o nulo para los derechos fundamentales y la seguridad y no tienen requisitos adicionales más allá del cumplimiento de las normativas generales.

Por ello creemos que las buenas prácticas en la Administración Pública nos imponen la obligación primordial de garantizar la trazabilidad y auditabilidad de los sistemas a lo largo de todo el ciclo de vida, es decir, que se registren y controlen las consideraciones como la procedencia de los datos, la validez de las fuentes de datos, los esfuerzos de mitigación de riesgos, los procesos y las decisiones implementadas para ayudar a la comprensión integral y rendición de cuentas de cómo se derivan los resultados del sistema de IA.

IV. La IA como instrumento de la Administración Pública, la persona humana siempre debe ser el eje

Los sistemas de IA amplían las capacidades de la administración pública y tienen el potencial de cambiar el desempeño institucional de los servicios públicos y de las políticas públicas, promoviendo una mayor conexión entre gobiernos y ciudadanos, anticipando demandas, automatizando rutinas, desempeñando funciones discrecionales, entre otros. La adopción de sistemas de IA significa utilizar tecnologías que sean capaces de aprender a tomar decisiones y resolver problemas (FILGUEIRAS, 2021: p.4).

Como ya hemos reseñado la implementación de la IA pueden aportar importantes beneficios a las personas y a la sociedad toda, pero siempre debemos tener presente que los sistemas utilizados provocan una serie de preocupaciones y riesgos, a saber:

- Discriminación: Se puede a través de ellos difundir sesgos existentes en los datos con los que son entrenados, lo que puede llevar a decisiones injustas y discriminatorias en áreas como contratación de personal, la justicia penal, la equidad de género, los servicios financieros, o también puede profundizar la discriminación étnica o religiosa.
- Violaciones a la privacidad: la IA se nutre del almacenamiento de importantes volúmenes de datos, allí radica su fortaleza, entre los cuales pueden incluirse datos personales. Una mala gestión de estos datos puede llevar a violaciones de la privacidad y al uso y difusión de datos sensibles sin contar con el consentimiento adecuado.
- Falta de transparencia: también se han detectado riesgos en relación a la fiabilidad de la información que producen los sistemas de IA. La opacidad con la cual se desarrollan dificulta, en muchos casos, la posibilidad de acceder a las reglas de toma de decisiones con las que funcionan los modelos, de modo que es dificultoso para las personas realizar reclamos debido a falta de trazabilidad de los sistemas⁵.

“La transparencia algorítmica opera como un supraprincipio, a partir del cual se deriva la trazabilidad que en relación a los sistemas automatizados viene dado por garantizar la trazabilidad o rastreabilidad de la lógica algorítmica involucrada en la actividad administrativa automatizada”.⁶

Todas estas situaciones riesgosas, requieren una mayor atención por parte del Estado ya que la implementación de distintos sistemas de IA puede acarrear un mayor impacto en personas vulnerables, tales como, menos de edad, adultos mayores, personas con discapacidades, personas en situación de pobreza, entre otras.

Sin embargo, la IA es una herramienta que, bien utilizada, puede traer grandes beneficios para los procedimientos administrativos y que ha demostrado lograr resultados sorprendentes.

⁵ La Declaración Conjunta firmada en agosto de 2023 por la AAIP con otros países en el marco de la Asamblea Global de Privacidad (GPA), ofrece recomendaciones dirigidas a individuos y empresas para mitigar los principales riesgos de usar técnicas automáticas para extraer y procesar datos personales en redes sociales y sitios web. En particular afirma que “Las empresas de redes sociales que alojan datos personales de acceso público tienen la obligación de proteger la información personal en sus plataformas contra la extracción ilegal de datos” (GLOBAL PRIVACY ASSEMBLY, 2023)

⁶ Definición según la norma ISO 8402, complemento de la serie de normas ISO 9000.

Tomaremos como ejemplo la IA y las políticas de integridad como una relación compleja pero necesaria, las nuevas tecnologías basadas en IA, naturalmente, no han pasado desapercibidas entre los especialistas en materia de transparencia e integridad. Aunque su desarrollo intenso es reciente y no es posible calibrar con precisión sus efectos venideros, lo cierto es que, desde finales del siglo XX, las estrategias anticorrupción se han visto inmersas en el debate por las constantes innovaciones tecnológicas, entre otras, la aparición de internet y la revolución digital.

El uso de las nuevas tecnologías en general, en lo que hace a la IA, son un instrumento, es decir que el aspecto clave en todo caso es la oportunidad, el modo y la finalidad en la que estas se usan.

Es a través de la promoción de políticas públicas que fomenten la inversión en investigación y desarrollo, más la creación de marcos regulatorios adecuados, que se pueden construir y fortalecer capacidades locales que utilizando IA contribuyan al desarrollo sostenible y sustentable de las personas, el planeta, la prosperidad y la paz mundial (MARTÍNEZ, 2024: p. 1).

La digitalización de nuevos servicios públicos, el uso extendido de la IA y la seguridad de grandes volúmenes de datos son solo algunos de los aspectos que demandan innovación en la administración pública para el nuevo año. Estos desafíos son especialmente relevantes para lograr una administración más eficiente, accesible y transparente. Se trata de demostrar la capacidad de implementar políticas públicas y servicios de calidad más sencillos y accesibles en cualquier momento y lugar para los ciudadanos.

Los ciudadanos, cada vez más familiarizados con la tecnología en su vida diaria, esperan una administración pública que sea igualmente ágil y moderna en la entrega de sus servicios. Esta presión demanda que los gobiernos implementen soluciones tecnológicas que faciliten el acceso a trámites y servicios en línea, sin la necesidad de desplazarse físicamente, y que estos procesos sean seguros y transparentes.

La expectativa es que los servicios públicos, por ejemplo, no solo sean más eficientes, sino también más personalizados, con un enfoque centrado en las necesidades individuales de los usuarios. Esto implica que las administraciones

públicas deben adaptarse constantemente a nuevas tecnologías, mejorar la experiencia del usuario y reducir la brecha digital para garantizar la inclusión de todos los ciudadanos.

Otro desafío clave al que se enfrenta la administración pública es la necesidad de optimizar recursos. Los gobiernos deben gestionar presupuestos públicos limitados mientras buscan ofrecer servicios de calidad a una población cada vez más demandante. La adopción de tecnologías avanzadas, como la automatización, la inteligencia artificial y el análisis de datos, se convierte en una herramienta crucial para maximizar la eficiencia operativa y reducir costos.

La optimización de recursos no solo se refiere al uso más eficiente del dinero público, sino también a la gestión efectiva del tiempo y el talento humano en la administración pública. Implementar sistemas tecnológicos que mejoren la planificación, la monitorización y la toma de decisiones permite a los gobiernos asignar recursos de manera más estratégica, reducir el desperdicio y garantizar que los servicios lleguen de forma más equitativa a todos los ciudadanos.

La IA puede alterar la configuración del procedimiento administrativo y reducir garantías para los ciudadanos, ejemplo de ello es que más allá de la motivación del acto administrativo, se plantea la necesidad de asegurar su explicabilidad para reforzar la transparencia y la confianza en el funcionamiento de la Administración Pública.

El Reglamento (UE) 2024/1689 nos trae algunos interrogantes a develar con el transcurrir del tiempo como es la incapacidad jurídica de las máquinas IA, para ejercer discrecionalidad, dado que características humanas como la empatía o el razonamiento son indispensables a la hora de administrar justicia o llevar adelante el funcionamiento de la administración pública en general.

Según el principio de precaución, las tecnologías en cualquiera de sus manifestaciones no están en grado de realizar juicios volitivos, ya que la opacidad de la IA, especialmente en sistemas de caja negra, contravendría el derecho a una buena administración y la transparencia del procedimiento administrativo debido con participación ciudadana y la necesidad de una motivación comprensible.

No debemos olvidar que todos los intentos de establecer sólidos marcos reguladores nacionales e internacionales deben buscar garantizar la gobernanza democrática de la IA y eviten su uso indebido, donde se establezcan “líneas rojas” y

principios de proporcionalidad, transparencia y control democrático (FAGGIANI, 2022: p. 528).

El eje debe estar en establecer el uso de sistemas de IA transparentes, responsables y comprensibles, que respeten los derechos humanos, debiendo poner especial atención al uso ético de la IA que incluye el papel de los algoritmos en las plataformas de medios sociales y sus posibles implicaciones para los estados de derecho (BRECEDA PÉREZ, 2024: p. 74).

Para ello se debe tener en consideración la importancia de un uso responsable y ético de la IA en la administración pública promoviendo la transparencia en el diseño y funcionamiento de los dichos sistemas, así como la capacitación de los funcionarios públicos en su uso adecuado.

Por último, podemos destacar que existen claros límites jurídicos de la IA en distintos puntos a trabajar, los primeros están orientados a establecer que ciertas funciones públicas, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de potestades discrecionales, deben quedar reservadas exclusivamente a personas humanas. Esto se fundamenta en la incapacidad de la IA para realizar razonamientos deductivos, y considerar todos los factores relevantes en la toma de decisiones.

Como segundo aspecto a considerar es la prohibición de la automatización total en los procesos de toma de decisiones discrecionales ya que el uso de la IA no puede eliminar completamente la discrecionalidad administrativa ni sustituir la intervención de la persona humana que es quien realiza la valoración. La persona es quien en el proceso tiene la capacidad de detener el sistema en caso de mal funcionamiento o bien garantizando que las decisiones sean revisables y ajustadas al derecho, aquí aparece lo que se denomina “control humano suficiente posterior” (PARLAMENTO EUROPEO & CONSEJO, 2016: art. 22).

El bien concebido derecho a la buena administración, en especial en lo relacionado al derecho a ser escuchado antes de la adopción de decisiones administrativas que puedan afectarlo y la obligación de responder razonadamente a las alegaciones ciudadanas como límites infranqueables a la automatización total de las decisiones.

Otro punto trascendente y que deriva del antes mencionado es la necesaria motivación de las decisiones adoptadas con IA las cuales deben ser dispuestas en

lenguaje comprensible, explicando el impacto del sistema algorítmico en la decisión y garantizando que no se produzcan arbitrariedades o discriminaciones causada por sesgos en los datos o algoritmos utilizados.

Estos límites, en definitiva, buscan garantizar que el uso de la IA en la administración pública respete los principios de buena administración, transparencia, imparcialidad y protección de los derechos humanos.

V. Conclusión

Estos sistemas son herramientas que procesan y replican patrones de información de manera avanzada, pero carecen de la capacidad de pensar o razonar de manera autónoma.

La utilización de estas nuevas tecnologías disruptivas en la administración pública es algo inevitable, no cabe que gobernantes y servidores públicos, quizá por desconocimiento, intereses personales o hasta por nostalgia, pretendan implementar un nuevo ludismo, que ya sabemos a qué conduce, la resistencia no es una opción.

Debemos si considerar que, siendo uno de los principales objetivos del sector público prestar servicios de alta calidad a los ciudadanos de manera eficiente y eficaz, la IA puede desempeñar un papel crucial en el logro de este objetivo en muchos ámbitos: educación, sanidad, urbanismo, gestión ambiental, gestión de tráfico, vigilancia, etc.

Más allá de la eficiencia, la IA tiene democratiza el acceso a la información pública, este es adapta las búsquedas a las necesidades individuales, las herramientas de IA pueden superar las barreras lingüísticas, cognitivas y de accesibilidad que a menudo dificultan la interacción de las personas con el Estado. Por ejemplo, sistemas de búsqueda basados en IA pueden interpretar consultas en lenguaje natural, ofrecer resúmenes de documentos complejos y adaptar la presentación de la información a las preferencias del usuario.

Es necesario tomar conciencia que esta gran transformación de la sociedad y del sector público, en particular, debida al uso de la IA no es algo nuevo, pero si que se ha intensificado notablemente en los últimos tiempos con alcances y límites aun poco determinados. La integración satisfactoria de estas tecnologías en el sector

público exige no solo abordar problemas de gran trascendencia por la vertiginosidad de los cambios que se producen.

Finalmente podemos afirmar que existe un consenso cada vez mayor en que la IA será un factor determinante para el futuro de la humanidad, y su uso ya está influyendo en las funciones críticas de la democracia de nuestros países y el respeto de los derechos humanos.

Estamos hablando del uso de una nueva tecnología cultural y social que permite a los humanos aprovechar la vasta información acumulada por otros.

La IA no va a reemplazar a las personas, sino que vamos a observar cada vez con mayor naturalidad que se una herramienta que nos asiste, nos ayuda a organizar y gestionar la información de manera más eficaz y más eficiente, como ocurrió con la aparición de la imprenta, la máquina o la computadora, todo lo cual en el ámbito de la Administración Pública reviste características particulares a observar con el transcurrir del tiempo.

VI. Bibliografía

- AAIP, ET AL. (2023). Declaración conjunta sobre extracción de datos (data scraping). Asamblea Global de Privacidad. Accesible en: <https://ico.org.uk/media/about-the-ico/documents/4026232/joint-statement-data-scraping-202308.pdf>
- ANA DOBRANTINICH, G. (2021). Derecho y nuevas tecnologías (1.^a ed.). La Ley.
- BALAGUER CALLEJÓN, F. (2003). La constitución del algoritmo. El difícil encaje de la constitución analógica en el mundo digital. En Derecho público de la inteligencia artificial (pp. 29–56). Fundación Manuel Giménez Abad.
- BERGONZINI, G. (2024). Sicurezza della città, tecnologie digitali e intelligenza artificiale: tra regole europee, garanzie costituzionali e autonomia locale. *Federalismi.it – Rivista di Diritto Pubblico italiano, Comparato, Europeo*, (25), pp. 1–43.
- BOIX PALOP, A. (2020). Los algoritmos son reglamentos: La necesidad de extender las garantías propias de las normas reglamentarias a los programas empleados por la administración para la adopción de decisiones. *Revista de Derecho Público. Teoría y Método*, (1), pp. 223–269.

- BRECEDA PÉREZ, J. A. (2024). La dignidad humana frente a la inteligencia artificial: un análisis ético y normativo en América Latina. *TraHs*, (18), 74. Accesible en: <https://www.unilim.fr/trahs>
- BUSTOS GISBERT, R. (2024). El constitucionalista europeo ante la inteligencia artificial: reflexiones metodológicas de un recién llegado. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (131), pp. 149–178.
- CAMPOS, C. (2018). 5 ejemplos de inteligencia artificial (IA) en la administración pública: ¿presente o futuro? Accesible en <http://concepcioncampos.org/5-ejemplos-deinteligencia-artificial-ia-enla-administracion-publicapresente-o-futuro>
- CASONATO, C. (2019). Intelligenza artificiale e diritto costituzionale: prime considerazioni. *Diritto pubblico comparato ed europeo*, N.º especial, pp. 101–130.
- CASTELLANO PERE, S., & FERRER, X. D. (2022). Límites y garantías constitucionales frente a la identificación biométrica. *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política – Universitat Oberta de Catalunya*, (35).
- CASTILLO AUCANCELA, A. M. (2021). La era del big data y open data en la administración pública. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 8(1), 61–76.
- CERRILLO I MARTÍNEZ, A. (2020). ¿Son fiables las decisiones de las administraciones públicas adoptadas por algoritmos? *European Review of Digital Administration & Law*, 1(1–2), pp. 18–36.
- CLAD (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo). (2023). Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública. Accesible en: <https://clad.org>
- COLCELLI, V. (2021). Elementos para una cultura europea de desarrollo de herramientas de inteligencia artificial: el libro blanco sobre la inteligencia artificial y las directrices éticas para una IA fiable. *Justicia & Derecho*, 4(2).
- Comisión Europea. (2020). Libro blanco sobre la inteligencia artificial: Un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Accesible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/ac957f13-53c6-11ea-aece-01aa75ed71a1>

- CORVALÁN, J. G. (2019). *Prometea: Inteligencia artificial para transformar organizaciones públicas*. Astrea.
- CORVALÁN, J. G. (2020). *Perfiles digitales humanos. Proteger datos en la era de la inteligencia artificial. Retos y desafíos del tratamiento automatizado*. Thomson Reuters – La Ley.
- COTINO HUESO, L. (2022). *Transparencia y explicabilidad de la inteligencia artificial y “compañía”...* En L. Cotino Hueso & J. Castellanos Claramunt (Eds.), *Transparencia y explicabilidad de la inteligencia artificial* (pp. 27). Tirant lo Blanch.
- DE HOYOS SANCHO, M. (2020). *El Libro Blanco sobre inteligencia artificial de la Comisión Europea: reflexiones desde las garantías esenciales del proceso penal como “sector de riesgo”*. *Revista Española de Derecho Europeo*, (76), pp. 9–43.
- DE MINICO, G. (2025). *Le fonti del diritto: un argine all’intelligenza artificiale?* *Rivista Associazione dei Costituzionalisti*, (3).
- DONATI, F. (2025). *La protezione dei diritti fondamentali nel regolamento sull’intelligenza artificiale*. *Rivista Associazione dei Costituzionalisti*, (1).
- ESPARZA LEIBAR, I. (2021). *Derecho fundamental a la protección de datos en el ámbito jurisdiccional e inteligencia artificial*. En S. Calaza López & M. Llorente Sánchez-Arjona (Dir.), *Inteligencia artificial legal y administración de justicia* (pp. 181–209).
- FAGGIANI, V. (2022). *El derecho a un proceso con todas las garantías ante los cambios de paradigma de la inteligencia artificial*. *Revista UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, (50), pp. 517–546.
- FILGUEIRAS, F. (2021). *Inteligencia artificial en la administración pública: ambigüedad y elección de sistemas de IA y desafíos de gobernanza digital*. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (79).
- GAMERO CASADO, E. (2023). *Las garantías del procedimiento administrativo común frente a la actividad automatizada y la IA*. En E. Gamero Casado & F. L. Pérez Guerrero (Coords.), *Inteligencia artificial y sector público: retos, límites y medios* (pp. 397–461).

- GASCÓN MARCER, A. (2020). Derechos Humanos e Inteligencia Artificial. En A. Pérez Mirás et al. (Dirs.), *Setenta años de Constitución Italiana y cuarenta años de Constitución Española*, Vol. V (pp. 335–350). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Global Privacy Assembly. (2023, agosto). *Joint statement on data scraping*. Accesible en: <https://ico.org.uk/media/about-the-ico/documents/4026232/joint-statement-data-scraping-202308.pdf>
- GUTIÉRREZ, J. D., & CASTELLANOS SÁNCHEZ, M. (2023). Transparencia algorítmica y Estado Abierto en Colombia. *Reflexión Política*, 25(52), pp. 6–21.
- HERNÁNDEZ PEÑA, J. C. (2021). Gobernanza de la inteligencia artificial en la Unión Europea. *Revista General de Derecho Administrativo*, (56).
- INNERARITY, D. (2024). *Inteligencia artificial y democracia*. UNESCO.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, R. (2022). Riesgos de la aplicación de la inteligencia artificial en la administración de justicia. En S. Calaza López & M. Llorente Sánchez-Arjona (Dirs.), *Inteligencia artificial legal y administración de justicia* (pp. 555–565).
- MARCHETTI, B. (2021). La garanzia dello human in the loop alla prova della decisione amministrativa algoritmica. *BioLaw Journal – Rivista di BioDiritto*, (2).
- MARTÍNEZ, M. V. (2024). *De qué hablamos cuando hablamos de inteligencia artificial*. UNESCO.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024). *Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial (IA) (OECD/LEGAL/0449), como enmendada el 3 de mayo de 2024*. OCDE. Accesible en: <https://legalinstruments.oecd.org/es/instruments/OECD-LEGAL-0449>
- PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos)*. DO L 119, 4.5.2016, art. 22. Accesible en: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>
- PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre la inteligencia artificial y se modifican determinados reglamentos (Ley de Inteligencia Artificial)*. DO L 2024/1689, 12.7.2024. Accesible en: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>

- PÉREZ PORTO, J., & GARDEY, A. (2024). Inteligencia artificial – Qué es, aplicaciones, definición y concepto. Accesible en: <https://definicion.de/inteligencia-artificial/>
- PIÑAR MAÑAS, J. L. (2019). Inteligencia artificial: técnica, ética y derecho. Escritura Pública, (118), p. 41.
- PIZZOLO, C. (2024). ¿Cuándo el fin justifica los medios? IA y datos biométricos en pasaportes. Integración Regional & Derechos Humanos, 12(2).
- PONCE SOLÉ, J. (2018). La prevención de riesgos de mala administración y corrupción... Revista Internacional de Transparencia e Integridad, (6), p.11.
- PONCE SOLÉ, J. (2024). El Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea de 2024, el derecho a una buena administración digital y su control judicial en España. Marcial Pons.
- PONCE SOLÉ, J. (2024). Inteligencia artificial, decisiones administrativas automatizadas y alcance del control judicial. Revista de Derecho Público: Teoría y Método, (9), pp. 171–220.
- RAMIÓ, C. (2019). Inteligencia artificial y administración pública. Estado Abierto, 4(1), pp. 189–193.
- RINCÓN ANDREU, G. (2021). Libro Blanco de la Comisión Europea sobre IA. Ius et Praxis, 27(1), pp. 264–270.
- RUDIN, C. (2019). Stop explaining black box machine learning models... Nature Machine Intelligence, 1, pp. 206–215.
- SÁ ZEICHEN, G. (2020). El acto administrativo automático y el presupuesto voluntad. En H. Granero (Dir.), Inteligencia artificial y derecho, un reto social (pp. 209). Albremática.
- SÁNCHEZ ACEVEDO, M. E. (2022). La inteligencia artificial en el sector público y su límite respecto de los derechos fundamentales. Estudios Constitucionales, 20(2), pp. 257–284. Accesible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002022000200257>
- SANDOYA YÉPEZ, L. K., & MAWYIN PEÑA, M. D. (2025). La inteligencia artificial y su impacto en la gestión pública. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 6(1), pp. 710–718.

UNESCO. (2021). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial (SHS/BIO/PI/2021/1). Accesible en:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

UNESCO. (2023). Ethical impact assessment: A tool of the Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence. Accesible en:

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386276>



Todas nuestras actividades en:
www.derecho.uba.ar/institucional/centro-estudios-integracion-regional-y-ddhh/